

El impacto global del Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial

Alfonso Ortega Giménez*

AMDIPC, 2025, No. 7, pp. 325-343.

Resumen

Se configura el Reglamento europeo de Inteligencia Artificial como un instrumento jurídico que busca armonizar las normas en este campo y establecer un marco regulatorio confiable, no limitado a sectores concretos; y con la finalidad de ofrecer respuestas sujetas, entre otros, al principio de proporcionalidad en función de los riesgos que ocasione la Inteligencia Artificial. La Inteligencia Artificial está diseñada para ser utilizada en cualquier sector de la actividad, dando lugar a que las normas reguladoras de los distintos sectores se apliquen en relación con el diseño y desarrollo de la Inteligencia Artificial.

El Reglamento europeo de Inteligencia Artificial, en cuanto a su ámbito de aplicación territorial, sigue la estela del Reglamento General de Protección de Datos y su influencia en el Reglamento europeo de Inteligencia Artificial marca un precedente significativo en cómo la legislación europea puede impactar globalmente la regulación de tecnologías emergentes. Su enfoque extraterritorial refleja la ambición de la Unión Europea de establecer estándares internacionales en la protección de datos y la ética de la IA, influenciando así la conducta de empresas y gobiernos más allá de sus fronteras.

El Reglamento europeo de Inteligencia Artificial no sólo está diseñado para fomentar la adopción de sistemas de Inteligencia Artificial en el mercado interior, sino que también tiene la ambición de posicionar a la Unión Europea como un líder mundial en el desarrollo de una Inteligencia Artificial confiable y ética. Este marco legislativo responde a la necesidad de ofrecer, a nivel global, un alto nivel de protección de los intereses públicos, como la salud y la seguridad, mientras se asegura el respeto de los derechos fundamentales.

Abstract

The European Regulation on Artificial Intelligence is configured as a legal instrument that seeks to harmonise the rules in this field and to establish a reliable regulatory framework, not limited to specific sectors; and with the aim of providing responses subject, among others, to the principle of proportionality according to the risks caused by Artificial Intelligence. Artificial Intelligence is designed to be used in any sector of activity, resulting in the regulatory rules of different sectors being applied in relation to the design and development of Artificial Intelligence.

The European Artificial Intelligence Regulation, in terms of its territorial scope of application, follows in the wake of the General Data Protection Regulation and its influence on the European Artificial Intelligence Regulation marks a significant precedent in how European legislation can impact regulation globally. . of emerging technologies. Its extraterritorial approach reflects the European Union's ambition to set international standards in data protection and AI ethics, thereby influencing the conduct of companies and governments beyond its borders.

The European Artificial Intelligence Regulation is not only designed to encourage the adoption of Artificial Intelligence systems in the internal market, but also has the ambition to position the European Union as a world leader in the development of reliable and ethical Artificial Intelligence. This legislative framework responds to the need to provide, at a global level, a high level of protection of public interests, such as health and safety, while ensuring respect for fundamental rights.

Palabras clave

Inteligencia Artificial. Reglamento europeo. “Unión Europea”. Protección de datos. “Extraterritorialidad”. Derecho Internacional Privado.

* Profesor Titular de Derecho Internacional Privado de la Universidad Miguel Hernández de Elche (Alicante).

Key words

Artificial Intelligence; European Regulation; European Union; data protection; extraterritoriality; Private International Law.

Sumario

I. Planteamiento. II. El artículo 2.1 del Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial. III. Aplicación extraterritorial del Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial. IV. La aplicación extraterritorial del Reglamento General de Protección de Datos y su influencia en el Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial.

I. Planteamiento

El Reglamento europeo de Inteligencia Artificial, (en adelante, Reglamento europeo de IA)¹ supone la primera regulación jurídica de la Inteligencia Artificial (en adelante, IA) de carácter global, directamente aplicable en todos los Estados miembros de la Unión Europea (en lo sucesivo, UE) sin necesidad de normas de transposición. Al mismo tiempo, aspira a tener una eficacia universal, como ya ha sucedido con el Reglamento General de Protección de Datos (a partir de ahora, RGPD), es decir, con repercusión más allá de las fronteras de la UE. Se aplicará a sistemas IA que funcionan como componentes de productos o que son productos en sí mismos, que se pretenden comercializar o poner en servicio en el mercado de la UE y fuera de éste.

Esta nueva norma persigue desarrollar un ecosistema de confianza mediante el establecimiento de un marco jurídico destinado a lograr que la IA sea fiable y respete el Derecho. Se basa en los valores y derechos fundamentales de la UE que tienen por objeto esencial inspirar confianza a los ciudadanos y otros usuarios para que adopten soluciones basadas en la IA, al tiempo que se trata de animar a las empresas a que desarrollen e inviertan en este tipo de soluciones. La IA debe ser un instrumento para las personas y una fuerza positiva en la sociedad, y su fin último debe ser incrementar el bienestar humano.

La técnica utilizada para la regulación de esta materia está inspirada por el RGPD, caracterizado por cuatro elementos²: a) La utilización de un Reglamento en lugar de una Directiva como técnica jurídica³; b) El establecimiento de rígidos requisitos y obligaciones para distintas

¹ Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial). DOUE-L-2024/1689 de 12 de julio de 2024.

² *Vid.*, en el mismo sentido, Gascón Macén, Ana, El Reglamento General de Protección de Datos como modelo de las recientes propuestas de legislación digital europea, en: *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 2021, Vol. 13., No. 2, 2021, pp. 209-232. Papakonstantinou, Vagelis y Paul De Hert, Post GDPR EU laws and their GDPR mimesis. DGA, DSA, DMA and the EU regulation of AI, en: *European Law Blog*, 2021.

³ A pesar de que en las propuestas legislativas se les denomine “leyes”. *Vid.*, sobre el particular, Papakonstantinou, Vagelis y Paul De Hert, EU lawmaking in the Artificial Intelligent Age: Actification, GDPR mimesis, and regulatory brutality, en: *European Law Blog*, 2021.

categorías de posiciones para el acceso a la actividad y la prestación de cualquier servicio digital; c) El nombramiento por parte de los Estados Miembros de autoridades nacionales competentes para que las empresas encuentren una vía más directa cuando deseen reclamar por el incumplimiento del Reglamento; y d) El establecimiento de órganos colegiados a nivel europeo, aunque con diferentes papeles en función de cada Reglamento⁴.

Se configura el Reglamento europeo de IA como un instrumento jurídico que busca armonizar las normas en este campo y establecer un marco regulatorio confiable, no limitado a sectores concretos, con la finalidad de ofrecer respuestas sujetas, entre otros, al principio de proporcionalidad en función de los riesgos que ocasione la IA. La IA está diseñada para ser utilizada en cualquier sector de la actividad, dando lugar a que las normas reguladoras de los distintos sectores se apliquen en relación con el diseño y desarrollo de IA, por ejemplo, siendo de aplicación la normativa de protección de datos, la normativa sobre secretos empresariales, legislación sobre protección de los consumidores y prácticas comerciales desleales, entre otros⁵.

El Reglamento europeo de IA no sólo está diseñado para fomentar la adopción de sistemas de IA en el mercado interior, sino que también tiene la ambición de posicionar a la UE como un líder mundial en el desarrollo de una IA confiable y ética. Este marco legislativo responde a la necesidad de ofrecer, a nivel global, un alto nivel de protección de los intereses públicos, como la salud y la seguridad, mientras se asegura el respeto de los derechos fundamentales.

El artículo 2.1 del Reglamento europeo de IA⁶ se convierte en uno de los artículos fundamentales, ya que delinea el ámbito de aplicación de la ley, especificando quiénes estarán sujetos a las nuevas regulaciones; y, por tanto, quiénes deben acatar las obligaciones contenidas en el Reglamento. Los proveedores y usuarios de sistemas de IA, ya sea dentro de la UE o en terceros países, se verán afectados por este Reglamento cuando la información de salida del sistema de IA se utilice en la UE. Esta disposición garantiza que la regulación tenga un alcance transfronterizo, abarcando no solo a los actores dentro de la UE sino también aquellos cuyos sistemas de IA puedan afectar a los ciudadanos de la UE. El carácter de extraterritorialidad de

⁴ Comité Europeo de Inteligencia Artificial (art. 56 Reglamento europeo de IA), si bien el Parlamento propone cambiar su nombre al de European Artificial Intelligence Office (AI Office) e incrementar considerablemente sus funciones. Otros organismos colegiados previstos en las leyes digitales son: Comité Europeo de Innovación en materia de Datos (art. 29 RGPD), Junta Europea de Servicios Digitales (art. 61 RSD), Grupo de Alto Nivel (art. 40 RMD), que se unen al ya existente Comité Europeo de protección de datos (art. 68 RGPD).

⁵ *Vid.* De Miguel Asensio, Pedro Alberto, *Manual de Derecho de las Nuevas Tecnologías. Derecho Digital*, Navarra, Edit. Aranzadi, 2023, p. 121.

⁶ El artículo 2.1 Reglamento europeo de IA señala: “El presente Reglamento es aplicable a: a) los proveedores que introduzcan en el mercado o pongan en servicio sistemas de IA en la Unión, con independencia de si dichos proveedores están establecidos en la Unión o en un tercer país; b) los usuarios de sistemas de IA que se encuentren en la Unión; c) los proveedores y usuarios de sistemas de IA que se encuentren en un tercer país, cuando la información de salida generada por el sistema se utilice en la Unión”.

la norma debe ser regulado y analizado con detenimiento debido a las múltiples implicaciones que trae consigo, siendo una de las mayores novedades de esta propuesta.

Uno de los aspectos más destacados del Reglamento europeo de IA es su enfoque tecnológicamente neutral y su intento de ser resistente al tiempo, teniendo en cuenta la rápida evolución de la tecnología y el mercado de la IA. Esto es fundamental para una regulación duradera y adaptable que pueda mantenerse al día con los avances tecnológicos sin necesidad de cambios frecuentes.

El Reglamento europeo de IA también proporciona una definición clara de los principales actores en la cadena de valor de la IA, tales como proveedores⁷, usuarios⁸, representantes autorizados⁹, importadores¹⁰ y distribuidores¹¹, así como los fabricantes de productos. Este enfoque detallado es esencial para clarificar las responsabilidades y garantizar una igualdad de condiciones en toda la industria. Por otro lado, los sistemas de IA se encuentran clasificados en función de su capacidad para dañar y poner en peligro la seguridad y los derechos fundamentales de las personas. Por ejemplo, los sistemas de IA calificados como de alto riesgo tienen una mención especial en el Reglamento europeo de IA. Esto indica la importancia de un enfoque específico para los sistemas que pueden tener implicaciones significativas en la seguridad y los derechos de las personas es el caso de aquellos sistemas de IA usados para la gestión del tráfico en la carretera tendrá la calificación de alto riesgo.

El Reglamento europeo de IA representa un esfuerzo ambicioso para establecer un equilibrio entre la promoción de la innovación tecnológica y la protección de los ciudadanos y sus derechos. A medida que la propuesta continúa su camino a través del proceso legislativo, se anticipa que será objeto de debates significativos y, posiblemente, de ajustes. Lo que permanece claro es que la UE busca una posición de liderazgo en el establecimiento de estándares globales para la gobernanza de la IA, destacando su compromiso con una IA que sea segura, ética y bajo el control humano.

⁷ Art. 3.2: “toda persona física o jurídica, autoridad pública, agencia u organismo de otra índole que desarrolle un sistema de IA o para el que se haya desarrollado un sistema de IA con vistas a introducirlo en el mercado o ponerlo en servicio con su propio nombre o marca comercial, ya sea de manera remunerada o gratuita”.

⁸ Art. 3.4: “toda persona física o jurídica, autoridad pública, agencia u organismo de otra índole que utilice un sistema de IA bajo su propia autoridad, salvo cuando su uso se enmarque en una actividad personal de carácter no profesional”. El Parlamento Europeo propone cambiar este término por el de “implementadores” (“deployers” en inglés).

⁹ Art. 3.5: “toda persona física o jurídica establecida en la Unión que haya recibido el mandato por escrito de un proveedor de un sistema de IA para cumplir las obligaciones y llevar a cabo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento en representación de dicho proveedor”.

¹⁰ Art. 3.6: “toda persona física o jurídica establecida en la Unión que introduzca en el mercado o ponga en servicio un sistema de IA que lleve el nombre o la marca comercial de una persona física o jurídica establecida fuera de la Unión”.

¹¹ Art. 3.7: “toda persona física o jurídica que forme parte de la cadena de suministro, distinta del proveedor o el importador, que comercializa un sistema de IA en el mercado de la Unión sin influir sobre sus propiedades”.

II. El artículo 2.1 del Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial

El artículo 2.1 del Reglamento europeo de IA puede ser considerada desde el punto de vista del Derecho Internacional Privado como una norma de derecho aplicable, y concretamente, una norma de conflicto unilateral cuyo objetivo es determinar a qué situaciones de la UE es aplicable el Reglamento europeo de IA. Estas situaciones serán diferentes en función de si se analizan desde la posición de los operadores económicos, de las autoridades nacionales competentes o de los tribunales de justicia¹².

La primera perspectiva de análisis es la de los operadores económicos, es decir, la de los “proveedores”, “usuarios”, “representantes autorizados”, “importadores” y “distribuidores” de “sistemas de inteligencia artificial” (sistemas IA), denominados de manera global en el Reglamento de IA como “operadores”. Para estos operadores resulta fundamental, antes de llevar a cabo su actividad económica, saber si el Reglamento les resultará aplicable. En principio, la respuesta podría parecer sencilla: la futura normativa será de aplicación a sistemas IA que funcionan como componentes de productos o que son productos en sí mismos que se pretenden comercializar o poner en servicio en el mercado UE.

Esta afirmación puede ser correcta en relación con importadores y distribuidores. No así para proveedores, usuarios y representantes autorizados. Por consiguiente, cualquier sistema IA desarrollados por proveedores o utilizados por usuarios establecidos en terceros Estados resultan accesibles por potenciales clientes ubicados en Europa. ¿Resulta esto suficiente para que el Reglamento europeo de IA resulte aplicable? A tenor de su artículo 2.1, la respuesta debe ser negativa. Esta disposición establece unos criterios de conexión que, en principio, implican que el futuro Reglamento únicamente se va a aplicar a proveedores y usuarios que llevan a cabo actividades que presentan una vinculación estrecha con la UE.

Tales criterios están basados en las doctrinas de los “efectos en el mercado” y de las “actividades dirigidas” existentes en otras ramas jurídicas. No obstante, la manera en la que están redactados es defectuosa y pueden conllevar dos consecuencias: inseguridad jurídica de los operadores a los que, en ocasiones, les puede resultar difícil determinar si están obligados a cumplir con los requisitos y obligaciones establecidas en el Reglamento; y aplicación injustificada de la futura normativa a actividades que no presentan suficiente vinculación con la UE¹³.

El artículo 2.1 del Reglamento europeo de IA desempeña un papel crucial en determinar los operadores económicos que estarán sujetos a las obligaciones del Reglamento y cómo de-

¹² Vid. López-Tarruella Martínez, Aurelio, El futuro reglamento de Inteligencia Artificial y las relaciones con terceros estados, en: *Revista Electrónica de Estudios Internacionales (REEI)*, 2023, No. 45, pp. 5-11.

¹³ *Idem*.

ben interpretar su aplicación prospectiva. La discusión sobre la aplicación prospectiva es esencial para los operadores económicos, ya que les proporciona la claridad necesaria para planificar y adaptar sus estrategias de negocio en concordancia con los requisitos regulatorios.

En el contexto del Reglamento europeo de IA, los operadores económicos incluyen a los proveedores, usuarios de sistemas de IA representantes autorizados, importadores y distribuidores que operan en el mercado único. El artículo 2.1 especifica que el Reglamento se aplicará a los operadores económicos que pongan en el mercado de la UE o pongan en servicio sistemas de IA. Este enfoque prospectivo significa que los operadores económicos deben, en primer lugar, conocer si el Reglamento les será aplicable y, en caso afirmativo, anticipar cómo las disposiciones reglamentarias impactarán en sus productos de IA aún no comercializados, así como en los servicios que planean ofrecer en el futuro.

Para conocer si incide en su ámbito de aplicación, la disposición establece unos criterios de conexión que van a implicar que el Reglamento se aplique a sistemas de IA desarrollados por proveedores o utilizados por usuarios establecidos en terceros estados. El criterio de conexión será el de la vinculación estrecha con la UE. Los criterios a seguir serán los ya definidos por la doctrina como “efectos en el mercado”¹⁴, y de las “actividades dirigidas” existentes en otras ramas jurídicas.

Estos criterios de conexión plantean consecuencias: la primera de ellas, inseguridad jurídica para los operadores que encontrarán dificultades para determinar si están sujetos a ciertas obligaciones y la segunda, que el reglamento y sus disposiciones se les aplique injustificadamente por no presentar suficientes vínculos con la UE¹⁵, por ejemplo, la aplicación de la legislación europea a empresas establecidas en terceros estados en aquellos supuestos que presentan una mínima vinculación con la UE.

La aplicación del artículo 2.1 del Reglamento europeo de IA por las autoridades nacionales competentes es curiosa; pues contrariamente a lo establecido en el RGDP, el Reglamento europeo de IA no establece un derecho para las personas físicas o jurídicas de presentar una reclamación ante las autoridades nacionales de supervisión por el incumplimiento de las disposiciones del Reglamento por parte de proveedores, usuarios o cualquier otro operador de sistemas IA. Además, esta aplicación lleva consigo la necesidad de establecer un marco de competencia internacional entre dichas autoridades. Este artículo 2.1. del Reglamento europeo de IA establece el ámbito de aplicación material de la normativa, definiendo lo que se entiende por sistemas de IA y estableciendo las bases para su regulación, supervisión y control.

¹⁴ En materia de Derecho de la competencia. Sobre el particular, *Vid.* Monti, Giorgio, *The global Reach of EU Competition Law*, en: Marise Cremona y Joanne Scott (eds.) *EU Law Beyond EU Borders: The extraterritorial Reach of EU Law*, Edit. Oxford Academic, 2019, pp.174-196.

¹⁵ *Vid.* López-Tarruella Martínez, *El futuro reglamento...*, ob. cit., p. 6.

El Reglamento europeo de IA también plantea cuestiones de jurisdicción y aplicación extraterritorial. La UE debe trabajar para garantizar que sus regulaciones sean respetadas más allá de sus fronteras, lo cual es un reto significativo en el espacio digital globalizado. Esto puede requerir acuerdos bilaterales o multilaterales, así como un diálogo constante con otras jurisdicciones para asegurar la cooperación en la supervisión y cumplimiento de estas regulaciones.

El Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales de derechos humanos son foros críticos para el diálogo sobre cómo las aplicaciones de IA pueden afectar los derechos humanos. Las regulaciones de la UE pueden influir en la creación de directrices globales para garantizar que la IA se desarrolle de manera que respete la dignidad humana y los derechos fundamentales.

Es fundamental que las regulaciones de la UE consideren el impacto en los países en desarrollo, que pueden carecer de la infraestructura para cumplir con estándares estrictos. La cooperación internacional para el desarrollo y la asistencia técnica serán cruciales para asegurar que la IA sea una herramienta de avance y no una fuente de división.

El Reglamento europeo de IA tiene el potencial de configurar no solo el panorama regulatorio europeo sino también la gobernanza global de la IA. Sin embargo, para que sea efectivo y justo, debe articularse dentro del marco del derecho internacional, respetando los tratados existentes y contribuyendo al desarrollo de nuevos estándares y principios. Esto requiere un esfuerzo concertado para la cooperación internacional, la diplomacia tecnológica y la promoción de un enfoque inclusivo y holístico que abarque todas las regiones y sectores de la sociedad.

La regulación de la Reglamento europeo de IA por parte de la UE introduce desafíos significativos en términos de jurisdicción y alcance territorial. La naturaleza inherentemente global de la IA y su industria asociada exige un escrutinio detallado de cómo la normativa de un territorio puede influir en, o ser implementada por, entidades que operan internacionalmente. La aplicación del artículo 2.1 del Reglamento europeo de IA hace evidente la necesidad de un enfoque holístico y globalizado para la regulación, con un énfasis en la cooperación internacional y la armonización regulatoria.

La preocupación primordial en cuanto a la jurisdicción es el alcance extraterritorial del reglamento. Es decir, la UE debe definir cómo sus normas afectarán a las empresas y entidades fuera de su territorio que producen o proveen sistemas de IA utilizados dentro de la UE. Esto plantea preguntas sobre la soberanía y la aceptación de estas normas por terceros países, y cómo se gestionarán los conflictos de leyes.

La aplicación del art. 2.1 del Reglamento europeo de IA por las autoridades nacionales competentes no solo plantea cuestiones sobre la competencia judicial internacional de autoridades, sino que también enfatiza la necesidad de un diálogo global y la colaboración para desarrollar un enfoque armonizado y equitativo hacia la regulación de la IA. En última instancia, el

éxito de la UE en la regulación de la IA no se medirá solo por la eficacia de su legislación interna, sino también por su capacidad para influir y formar parte de un marco normativo global cohesivo.

Las autoridades nacionales competentes no son meros ejecutores de la legislación de la UE en materia de IA; son participantes activos en el escenario regulatorio global. Al aplicar el art. 2.1 del Reglamento europeo de IA, estas entidades contribuyen a la formación de un paisaje internacional que es más cohesivo, justo y equilibrado. Su papel va más allá de la implementación de políticas, extendiéndose a la influencia de la gobernanza de la IA a nivel mundial, lo cual es crucial para abordar los retos que la tecnología presenta en una sociedad interconectada.

El propio artículo 2.1 del Reglamento europeo de IA señala además que, en ocasiones puede ocurrir que la aplicación del futuro Reglamento se plantee en el marco de una acción civil presentada ante un órgano judicial relativa, por ejemplo, a una responsabilidad extracontractual derivada del funcionamiento defectuoso de un sistema IA, o al incumplimiento de un contrato celebrado entre un proveedor de sistemas IA y un usuario, o a una disputa entre cualquiera de estos y un particular que es parte de un contrato de prestación de servicios en los que se utilizan estos sistemas. En dichos litigios, el incumplimiento de los requisitos u obligaciones establecidos en el Reglamento para las distintas categorías de sistemas IA puede ser invocado como fundamento de la demanda.

Tratándose de litigios en materia civil o mercantil, la competencia judicial internacional del tribunal del Estado miembro ante el que se presente la demanda vendrá determinada por el Reglamento “Bruselas I bis” —siendo competentes los Tribunales del estado donde el presunto perjudicado tenga su residencia habitual, los del lugar de trabajo o donde se produjo la infracción del Reglamento europeo de IA—; y la ley aplicable por el Reglamento “Roma II” —si se trata de un litigio por responsabilidad extracontractual— o el Reglamento “Roma I” —si el litigio es sobre el incumplimiento de un contrato internacional—. Eso sí, el derecho material aplicable será el propio Reglamento europeo de IA, y no podrán aplicar derecho extranjero de un tercer Estado.

III. Aplicación extraterritorial del Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial

El objetivo de este amplio ámbito territorial es que la protección que ofrece el Reglamento General de Protección de Datos (en adelante, RGPD)¹⁶ “viaje” con los datos personales allá donde vayan en una sociedad globalizada donde los datos cruzan fronteras con un simple clic. La UE se guía por el razonamiento de que ofrecer protección solo para el procesamiento

¹⁶ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DOUE *mim.* 119, de 4 de mayo de 2016).

de datos que tiene lugar dentro de las fronteras europeas no sería suficiente. Esta medida también busca ofrecer igualdad de condiciones para las empresas europeas sin crear una regulación más estricta que supusiera cargas solo para ellas. La aplicación extraterritorial del RGPD significa que cualquier empresa que desee acceder al mercado europeo para ofrecer sus servicios y bienes y tratar datos personales “europeos” en el proceso debe cumplir con estas reglas, aunque tenga su sede en un tercer país¹⁷.

La aplicación extraterritorial de la legislación no es algo nuevo¹⁸, pero sí que se puede ver que está cobrando mucha fuerza en los aspectos relativos a la regulación de Internet¹⁹.

El RGPD ha sido duramente criticado porque, con la cantidad de empresas que se encuadran en estos criterios en todo el mundo, es más fácil para las multinacionales adaptarse a él mientras que es muy costoso para las *pymes*²⁰. Además, las autoridades de protección de datos en los Estados miembros tienen recursos limitados, por lo que Svantesson argumenta que, como habrá más empresas extranjeras que no cumplan con el RGPD que recursos para investigarlas, la aplicación real del mismo necesariamente será arbitraria, lo que socavaría la legitimidad de cualquier acción de ejecución que se adopte²¹. Sin embargo, Azzi considera legítima esta aplicación extraterritorial y argumenta que la UE está equipada con las herramientas relevantes para hacer cumplir el RGPD en el exterior, aunque haya que desarrollarlas más²².

De Hert y M. Czerniawski añaden que este enfoque, aunque no sin inconvenientes y desafíos para los intereses estatales y los derechos individuales, resuelve uno de los mayores problemas a los que se enfrentaba hasta entonces la normativa europea de protección de datos, que era la falta de jurisdicción sobre los responsables del procesamiento de datos en terceros países que afectaban a un número considerable de datos de europeos²³.

¹⁷ Vid. Gascón Macén, Ana, The extraterritorial application of European Union Data Protection Law, en: *Spanish Yearbook of International Law*, 2019, No. 23, pp. 413-425.

¹⁸ Vid. Dover, Robert y Justin Frosini, *The Extraterritorial Effects of Legislation and Policies in the EU and US* (European Union, Brussels, 2012) [doi: 10.2861/75161]. Según Gascón Macén a pesar de que la UE nunca ha sido una completa defensora de la extraterritorialidad, comienza a redoblar su ejercicio a través de la extensión territorial, la cual permite controlar aquellas conductas que, aunque se lleven a cabo en el extranjero, repercutan en los intereses generales de la UE. Véase Gallego Hernández, Ana Cristina, La aplicación de la extensión territorial del Derecho de la Unión Europea, en: *Cuadernos Europeos de Deusto*, 2020, No.63, pp. 297-313.

¹⁹ Vid. Internet Society, *The Internet and extra-territorial effects of laws*, Internet Society, 2018, p. 1. Esta organización advierte que muchos Estados están imponiendo reglas que se extienden a Internet en otros lugares, obstaculizan la innovación, disuaden la inversión en sus propios países y corren el riesgo de crear nuevas brechas digitales que perjudiquen a sus propios ciudadanos.

²⁰ Vid. Scott, Mark, Laurens Cerulus, y Laura Kayali, Six months in, Europe’s privacy revolution favors Google, Facebook, en: *Politico.eu*, 2018.

²¹ Vid. Svantesson, Dan Jerker B., European Union Claims of Jurisdiction over the Internet – an Analysis of Three Recent Key Developments, en: *Journal of Intellectual Property, Information Technology and E-Commerce Law*, 2018, Vol. 9, No.2, pp. 113-125.

²² Vid. Azzi, Adèle, The Challenges Faced by the Extraterritorial Scope of the General Data Protection Regulation, en: *Journal of Intellectual Property, Information Technology and E-Commerce Law*, 2018, Vol. 9, No.2, pp. 126-137.

²³ Vid. De Hert, Paul y Michal Czerniawski, Expanding the European data protection scope beyond territory: Article 3 of the General Data Protection Regulation in its wider context, en: *International Data Privacy Law*, 2016, Vol. 6, No.3, pp. 230-243.

Los legisladores europeos eran bastante conscientes de que la aplicación extraterritorial de las leyes podía tener impactos indeseables. El propio RGPD en su considerando 115 establece que la aplicación extraterritorial de algunas leyes, reglamentaciones y otros actos jurídicos puede ser contraria al Derecho internacional e impedir la protección de las personas físicas garantizada en la UE en virtud del RGPD; y, por tanto, las transferencias de datos sólo deben hacerse respetando las condiciones del mismo. Así vemos que el RGPD establece su propia aplicación extraterritorial, pero excluye la de las leyes extranjeras en muchos casos.

Un conflicto de esta naturaleza puede darse, por ejemplo, cuando las autoridades estadounidenses requieran datos en el marco de una investigación penal a una compañía situada en su territorio pero que sean referentes a un residente de la UE en contra de lo establecido en el RGPD, por lo que la empresa puede encontrarse con obligaciones legales contradictorias.

Los problemas son múltiples y los críticos tienen buenas razones para estar preocupados, pero la dificultad para garantizar la aplicación del RGPD o la falta de recursos para ello no pueden hacer que apuntemos a estándares más bajos de protección de los derechos fundamentales; sobre todo teniendo en cuenta cómo el RGPD ha servido para elevar este nivel de protección no sólo en Europa. Al final la Comisión ha buscado solucionar y regular un problema, definido por la actuación transfronteriza de los intermediarios, que está situado normalmente fuera de las fronteras europeas, pero con un fuerte impacto sobre sus ciudadanos.

Para comprender la naturaleza de la extraterritorialidad en el Reglamento europeo de IA, es esencial analizar los elementos clave que subyacen a su aplicación. El primer elemento es el criterio de “oferta” y “uso”. Según el reglamento propuesto, las regulaciones se aplicarán no solo a las entidades que ofrecen servicios de IA en la UE, sino también a aquellas cuyos sistemas de IA se utilizan en la UE, independientemente de si esa entidad está establecida o no en la UE.

El segundo elemento es el principio de “efecto”. El principio de efecto implica que, si un sistema de IA tiene un impacto significativo en los individuos o entidades en la UE, entonces la ley se aplicará. Esto se extiende incluso a sistemas desarrollados y operados completamente fuera de la UE, lo que destaca la intención del Reglamento de proteger a sus ciudadanos de riesgos potenciales independientemente de la ubicación de la empresa de IA.

La extraterritorialidad en el Reglamento europeo de IA también se refleja en las obligaciones de las entidades no europeas. Estas empresas deben designar a un representante legal en la UE para asegurarse de que cumplen con la ley y actuar como un punto de contacto con las autoridades regulatorias. Esto es similar a los requisitos establecidos por el RGPD y es fundamental para asegurar que las entidades no europeas puedan ser sujetas a supervisión y sanciones si no cumplen con los estándares establecidos.

Este enfoque tiene implicaciones significativas para la gobernanza global de la IA. Por un lado, establece un alto estándar que podría inspirar a otras jurisdicciones a seguir su ejemplo,

promoviendo una forma de “diplomacia regulatoria”. Por otro lado, también plantea preguntas sobre la soberanía y el equilibrio de poder en la regulación de las tecnologías emergentes.

La extraterritorialidad, sin embargo, no está exenta de críticas y preocupaciones. Algunos argumentan que esta podría conducir a conflictos de leyes, donde las empresas se encuentran atrapadas entre regulaciones incompatibles de diferentes jurisdicciones. Además, la carga administrativa y financiera de cumplir con múltiples sistemas regulatorios puede ser onerosa, especialmente para las *startups* y las pymes.

Para abordar estas preocupaciones, la UE puede necesitar colaborar con socios internacionales para desarrollar estándares comunes o mecanismos de reconocimiento mutuo que faciliten el cumplimiento transfronterizo. Además, la UE debe considerar los impactos económicos de sus regulaciones extraterritoriales y equilibrar la protección de los consumidores con un entorno propicio para la innovación y el comercio.

La aplicación extraterritorial de la Reglamentación europea de IA sugiere, además, un esfuerzo por parte de la UE para evitar lo que se ha denominado “carrera hacia el fondo” en términos de estándares de regulación de IA. Al promover normativas estrictas de IA, la UE intenta prevenir que las empresas busquen jurisdicciones con regulaciones más laxas para el desarrollo y despliegue de sus sistemas de IA, lo que a largo plazo podría debilitar los derechos de los ciudadanos y la innovación responsable.

La expansión extraterritorial de las normativas de IA representa una ambición por parte de la UE, apoyada por los esfuerzos de España de establecer estándares globales que prioricen los derechos humanos y la ética en el desarrollo tecnológico. El liderazgo europeo en esta área pretende fomentar un diálogo global que culmine en la adopción de prácticas coherentes y éticas en la IA, asegurando así su beneficio y sustentabilidad a largo plazo para la sociedad internacional.

La aplicación extraterritorial de cualquier reglamento representa un desafío jurídico complejo, especialmente en el ámbito del derecho digital y de la IA. El RGPD establece criterios para su aplicación territorial, los cuales, en ocasiones, pueden conducir a interpretaciones que extienden injustificadamente la jurisdicción de la UE. Estos criterios incluyen la oferta de bienes o servicios a ciudadanos de la UE, independientemente de la realización de un pago, y el monitoreo del comportamiento de los sujetos que se encuentren en la UE.

Un primer supuesto de aplicación extraterritorial injustificada puede surgir cuando una empresa fuera de la UE realiza un tratamiento incidental de datos de ciudadanos europeos. Por ejemplo, un sitio web con base en Asia, cuyo objetivo principal son los consumidores locales, podría quedar inadvertidamente sujeta al RGPD si un ciudadano de la UE visita su página web.

Otro escenario es el de las empresas que utilizan cookies para monitorear el comportamiento de los visitantes de sus sitios web. Si bien este monitoreo es a menudo parte de estrategias de marketing digital, bajo el RGPD, la simple utilización de cookies podría implicar la regulación de dichas prácticas empresariales bajo las leyes europeas.

Además, los criterios relacionados con la oferta de bienes o servicios no distinguen adecuadamente entre actividades dirigidas de manera específica al mercado de la UE y aquellas que no lo están. Esto genera incertidumbre entre los operadores económicos internacionales, que pueden verse sujetos al RGPD por actividades de alcance global no enfocadas directamente en consumidores europeos.

De acuerdo con el art. 2.1 a), el Reglamento europeo de IA resulta aplicable “a los proveedores que introduzcan en el mercado o pongan en servicio sistemas de IA en la Unión, con independencia de si dichos proveedores están establecidos en la Unión o en un tercer país”. Se trata de un criterio de conexión informado por la doctrina jurisprudencial de las “actividades dirigidas”, utilizado por ejemplo en materia de contratos celebrados por los consumidores en Internet, o de infracción en línea de títulos unitarios de propiedad industrial. Este criterio garantiza que el Reglamento resulta aplicable en situaciones que presentan una estrecha vinculación con la Unión.

Alternativamente, el art. 2.1 b) establece la aplicación del Reglamento a “los usuarios de sistemas de IA que se encuentren en la Unión”. Este segundo criterio es criticable por dos razones.

Para empezar, la utilización de los términos “se encuentre en la Unión” otorga al Reglamento un ámbito de aplicación extremadamente amplio. La aplicación resulta injustificada pues la situación presenta una vinculación muy escasa con la Unión. Este problema se solucionaría con una modificación de la disposición que limite su aplicación a usuarios establecidos o con residencia habitual en la UE.

Efectivamente, el Reglamento europeo de IA no resulta aplicable a proveedores establecidos en la Unión Europea que comercializan sus sistemas IA exclusivamente en terceros Estados; en cambio, si resulta aplicable a usuarios establecidos en la Unión que prestan sus servicios en terceros Estados. La diferencia de trato resulta injustificada. En ambos casos la vinculación con la Unión Europea es la misma. Si la intención es que los usuarios europeos de sistemas IA respeten los estándares previstos en el Reglamento con independencia del país en el que ofrezcan sus servicios, los proveedores establecidos en la Unión Europea que comercialicen sistemas IA en terceros Estados también deberían cumplir con esos estándares.

Alternativamente, se podría defender una modificación del art. 2.1 b) para que el Reglamento únicamente fuera aplicable a usuarios de sistemas IA cuando la información

de salida generada por el sistema se utilice en la Unión, independientemente de si tienen su residencia habitual o establecimiento en territorio europeo o no.

Y, finalmente, en atención al art. 2.1 c), el Reglamento también resulta aplicable “a los proveedores y usuarios de sistemas de IA que se encuentren en un tercer país, cuando la información de salida generada por el sistema se utilice en la Unión”. Se trata de un criterio que puede conllevar una aplicación extraterritorial injustificada del Reglamento; y que éste resulte aplicable en situaciones difícilmente previsibles para proveedores de sistemas IA establecidos en terceros Estados²⁴.

IV. La aplicación extraterritorial del Reglamento General de Protección de Datos y su influencia en el Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial

La aplicación extraterritorial de RGPD y su influencia en el Reglamento europeo de IA marca un precedente significativo en cómo la legislación europea puede impactar globalmente la regulación de tecnologías emergentes. Este enfoque extraterritorial refleja la ambición de la UE de establecer estándares internacionales en la protección de datos y la ética de la IA, influenciando así la conducta de empresas y gobiernos más allá de sus fronteras.

La naturaleza pionera del RGPD de la UE en términos de su alcance extraterritorial no puede ser subestimada. Desde su implementación en mayo de 2018, el RGPD ha servido como un faro global, iluminando el camino hacia una mayor protección de datos personales más allá de las fronteras nacionales. En su artículo 3, el RGPD establece claramente que su jurisdicción no se limita geográficamente a la UE, sino que se extiende a cualquier entidad que procese los datos de sujetos de la UE, independientemente de dónde se encuentre esta entidad. Este enfoque progresista es el primero de su tipo en privacidad de datos y regulaciones de protección a nivel global.

El impacto de la disposición extraterritorial del RGPD ha sido profundo y multifacético. Ha obligado a empresas de todo el mundo, grandes y pequeñas, a examinar y, en muchos casos, a reestructurar sus políticas y prácticas de manejo de datos para garantizar el cumplimiento. Las multas por incumplimiento son considerables, alcanzando hasta el 4% del volumen de negocios global anual o 20 millones de euros, lo que es más alto, creando así un poderoso incentivo para que las empresas fuera de la UE respeten las regulaciones europeas.

Los principios fundamentales del RGPD, como la transparencia, el consentimiento del sujeto de los datos y el derecho al olvido, han establecido un nuevo estándar global. La necesidad de que las empresas obtengan un consentimiento claro y afirmativo antes de procesar los datos personales ha cambiado la naturaleza del marketing digital y la gestión de la privacidad en línea. Además, el derecho al olvido permite a los individuos solicitar la eliminación de sus

²⁴ Vid. López-Tarruella Martínez, *El futuro reglamento...*, ob. cit., pp.14-17.

datos personales, lo que ha llevado a una reevaluación global de cómo se almacenan y se mantienen los datos personales²⁵.

Este liderazgo europeo en la protección de datos ha impulsado a otros países a seguir su ejemplo. Por ejemplo, naciones como Brasil con su *Lei Geral de Proteção de Dados*, o Japón y Corea del Sur han implementado o están en el proceso de fortalecer sus propias leyes de protección de datos alineándose con los estándares establecidos por el RGPD. Esta ola de cambio global subraya la influencia significativa que el RGPD tiene en la configuración de las leyes de protección de datos en todo el mundo, promoviendo un enfoque más coherente y armonizado en la protección de la privacidad.

La influencia extraterritorial del RGPD también ha tenido implicaciones significativas para el comercio internacional y las operaciones empresariales transfronterizas. Las empresas fuera de la UE deben ahora considerar las implicaciones del RGPD en sus estrategias de expansión y entrada en mercados europeos. Las implicaciones van desde la designación de representantes en la UE hasta la realización de evaluaciones de impacto de protección de datos y la adopción de medidas técnicas y organizativas para asegurar el cumplimiento.

La aplicación extraterritorial ha claramente inspirado la propuesta de IA, porque ésta según su artículo 2.1 se aplicará a los proveedores que introduzcan en el mercado o pongan en servicio sistemas de IA en la UE, con independencia de si dichos proveedores están establecidos en la UE o en un tercer país; los usuarios de sistemas de IA que se encuentren en la UE; y los proveedores y usuarios de sistemas de IA que se encuentren en un tercer país, cuando la información de salida generada por el sistema se utilice en la UE. Es decir, que la aplicación a los proveedores se desgaja totalmente de la cuestión de dónde estén situados, lo importante es que introduzcan sus sistemas en la UE, o incluso que sin hacerlo los resultados de esos sistemas se usen en la UE.

La justificación de su aplicación extraterritorial parece clara, proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos europeos en el mercado de la UE, independientemente del país de origen del proveedor o usuario. El resultado sería distinto y perjudicial si el Reglamento europeo de IA solamente fuera aplicable cuando se encontrasen establecidos en la UE.

Como segundo motivo, se garantiza la igualdad de condiciones a todos los competidores del libre mercado. Los requisitos y obligaciones para comercializar los sistemas IA son bastante rígidos, por ello, si solo fueran exigibles a empresas de estados miembros, aquellas empresas situadas en terceros estados se encontrarían en situaciones de ventaja competitiva. Así, también se evita el riesgo de que empresas de servicios tecnológicas situadas en Europa, se

²⁵ Vid., en sentido amplio, González Fuster, Gloria, en: *The emergence of personal data protection as a fundamental right of the EU*, Cham, Springer, 2014.

desplacen a terceros estados por sus legislaciones más laxas en esta materia²⁶. Sin embargo, es necesario reforzar los criterios de conexión para que sean suficientemente claros y no generen inseguridad jurídica.

La influencia del RGPD en la regulación de la IA es un fenómeno que no se limita a los aspectos técnicos de la protección de datos, sino que también abarca la ética, la transparencia y la responsabilidad en el uso de algoritmos de IA. A medida que la IA se integra en más aspectos de la vida cotidiana, el enfoque del RGPD en la protección de la privacidad y en el manejo de datos personales se convierte en una base fundamental para el desarrollo de regulaciones específicas de IA.

La influencia del RGPD en la regulación de la IA se manifiesta principalmente en la exigencia de transparencia y aplicabilidad. Los sistemas de IA, especialmente aquellos que se basan en aprendizaje automático y redes neuronales, pueden ser opacos, haciendo difícil entender cómo toman decisiones o llegan a conclusiones. Esto entra en conflicto con los principios del RGPD, que establecen que los individuos tienen derecho a entender cómo se procesan sus datos. En respuesta, los reguladores y los diseñadores de sistemas de IA están trabajando en el desarrollo de técnicas de “IA explicable” que permitan desglosar y presentar de manera comprensible los procesos de toma de decisiones automatizados.

Además, el principio de minimización de datos del RGPD, que estipula que solo se deben recoger los datos estrictamente necesarios para el propósito específico para el que se procesan, también impulsa a los desarrolladores de IA a considerar cuidadosamente qué datos son realmente necesarios para entrenar sus algoritmos. Esto puede conducir a un diseño más consciente y limitado de sistemas de IA que respeten la privacidad por diseño, un concepto que está en el corazón del RGPD.

La necesidad de responsabilidad en el uso de la IA también es un legado del RGPD. La regulación exige que las entidades sean capaces de demostrar cumplimiento con sus principios, lo que incluye mantener registros detallados de procesamiento de datos, realizar evaluaciones de impacto en la protección de datos y tener en cuenta la protección de datos desde la fase de diseño de cualquier producto o servicio. Esto se traduce en una cultura de responsabilidad que es esencial en el ámbito de la IA, donde las decisiones algorítmicas pueden tener grandes impactos en la vida de las personas.

La protección contra decisiones automatizadas es otro punto donde el RGPD ha influido en la regulación de IA. Los individuos tienen el derecho a no estar sujetos a decisiones basadas únicamente en el procesamiento automático, incluyendo la elaboración de perfiles, que produzcan efectos legales sobre ellos o les afecten significativamente. Este derecho impacta

²⁶ Vid. Bomhard, D. y M. Merkle, Regulation of Artificial Intelligence, en: *Journal of European Consumer and Market Law*, 2021, Vol. 10, No. 6, pp. 257-261.

directamente en cómo se diseñan y despliegan los sistemas de IA, asegurando que haya siempre una opción para la intervención humana.

En conclusión, la influencia del RGPD en la regulación de la IA es profunda y multifacética. El RGPD ha establecido estándares altos para la protección de datos y la privacidad, que ahora están siendo incorporados en el desarrollo y la regulación de sistemas de IA. A medida que la tecnología avanza, es probable que los principios del RGPD continúen guiando cómo la sociedad y los legisladores abordan los desafíos planteados por la IA.

El impacto extraterritorial del Reglamento europeo de IA representa un notable cambio en la forma en que la legislación puede influir en la conducta corporativa y las políticas gubernamentales a nivel global. Al igual que el RGPD, el cual ha sentado un precedente global en cuanto a la protección de datos, el Reglamento europeo de IA busca imponer un marco ético y seguro para el desarrollo y la utilización de la IA, independientemente de la localización geográfica de las empresas o los datos.

Esta extensión de la jurisdicción más allá de sus propias fronteras es una clara indicación de que la UE está tratando de establecer un estándar de oro en la regulación de la IA, promoviendo así una especie de “efecto Bruselas” —entendido como la tendencia de las leyes de la UE a ser adoptadas o a influir en la legislación de otros países debido a su rigor y su extenso alcance— que puede influir en la normativa a nivel mundial.

Este alcance global es significativo para la gobernanza de la IA, ya que requiere que las empresas no solo estén atentas a las regulaciones locales, sino que también consideren los requisitos regulatorios internacionales. Esto puede llevar a la adopción de prácticas de IA más éticas y transparentes a nivel mundial, ya que las empresas buscan garantizar la compatibilidad con el Reglamento europeo de IA para mantener su competitividad en un mercado importante. Además, el Reglamento europeo de IA tiene el potencial de influir en la formación de normas internacionales al ser un referente en discusiones globales sobre el tema. Organizaciones internacionales y foros de políticas públicas pueden mirar hacia el Reglamento europeo de IA al desarrollar estándares o al recomendar prácticas para la gobernanza de la IA.

En un mundo cada vez más interconectado, donde los sistemas de IA pueden ser desarrollados en un país, entrenados con datos de múltiples jurisdicciones y desplegados en todo el mundo, la claridad y la coherencia en la regulación son esenciales. En este sentido, la UE está liderando el camino al abordar estos desafíos a través de un enfoque regulatorio que tiene en cuenta no solo el impacto local sino también las implicaciones globales.

Con estos pasos, la UE está modelando no solo su propio ecosistema digital sino también estableciendo un marco que podría estandarizar las expectativas y los requerimientos para la IA en todo el mundo, demostrando así el poder de la regulación extraterritorial en la era digital.

La aplicación extraterritorial de legislaciones como el RGPD plantea una serie de desafíos significativos que van desde aspectos jurídicos hasta operativos. La complejidad aumenta cuando se consideran los diferentes enfoques a la privacidad y protección de datos que existen a nivel mundial.

En primer lugar, el desafío jurídico es uno de los más evidentes. La noción de que una ley europea tenga efectos más allá de sus fronteras puede ser vista como una extralimitación de la jurisdicción por parte de otros países o regiones. Esto podría generar conflictos de leyes cuando las empresas internacionales se ven obligadas a navegar entre regulaciones potencialmente contradictorias. Por ejemplo, una empresa estadounidense puede enfrentarse a requerimientos incompatibles entre el RGPD y las leyes locales de privacidad o vigilancia de Estados Unidos.

Otro aspecto desafiante es el cumplimiento operativo. Las empresas fuera de la UE, especialmente las *pymes*, que no tienen los mismos recursos que las grandes corporaciones, pueden tener dificultades para entender y adaptarse a los requisitos del RGPD. Obligaciones como, por ejemplo, realizar evaluaciones de impacto sobre la protección de datos, designar un representante en la UE o gestionar solicitudes de derecho al olvido, requieren no solo una comprensión profunda de la ley, sino también la implementación de procesos internos que puedan ser onerosos.

La vigilancia y la aplicación también presentan obstáculos. Aunque el RGPD permite imponer multas elevadas, la capacidad real para hacer cumplir estas sanciones en jurisdicciones fuera de la UE es limitada. Las autoridades de protección de datos de la UE deben confiar en la cooperación de sus contrapartes extranjeras o en mecanismos internacionales de resolución de disputas, lo cual no siempre es rápido ni eficiente.

La necesidad de equilibrar la protección de datos con otros derechos y libertades también es un desafío. Por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión y la regulación de datos pueden entrar en conflicto, como se ha visto en casos que involucran el derecho al olvido en el contexto de resultados de búsqueda en internet. Encontrar un equilibrio entre los distintos derechos requiere un delicado acto de malabarismo jurídico que puede variar considerablemente entre jurisdicciones.

Por último, está el desafío de la constante evolución tecnológica. Las leyes deben adaptarse a las nuevas tecnologías y prácticas de procesamiento de datos, lo que puede ser un proceso lento. Esto significa que incluso cuando las empresas logran cumplir con el RGPD, deben mantenerse al día con los cambios tanto en la tecnología como en la interpretación legal del reglamento para mantener ese cumplimiento.

En resumen, mientras que el RGPD ha sido pionero en establecer la norma de la extraterritorialidad en la protección de datos, su aplicación efectiva más allá de las fronteras de la UE

enfrenta múltiples desafíos. Abordar estos desafíos requiere un enfoque colaborativo internacional y una consideración constante de cómo se pueden alinear las leyes de protección de datos con otras jurisdicciones y con la evolución tecnológica.

La cooperación internacional en la era de la IA es esencial para crear un ambiente de entendimiento mutuo y estándares compartidos que puedan beneficiar a todas las partes involucradas. Con el avance de la tecnología, las fronteras se vuelven cada vez más permeables, lo que hace que la colaboración transfronteriza sea más significativa que nunca.

El Reglamento europeo de IA establece un marco que no sólo afecta a las entidades dentro de sus fronteras, sino que también invita a un diálogo global para establecer principios comunes de ética y seguridad en la IA. Esto tiene implicaciones importantes para la forma en que los países pueden colaborar en el desarrollo y la gobernanza de la IA. La UE, a través de este reglamento, fomenta la creación de alianzas internacionales para garantizar que las tecnologías de IA sean seguras, transparentes y responsables, independientemente de su origen.

El intercambio de conocimientos y prácticas entre reguladores de todo el mundo es un aspecto crucial de esta cooperación²⁷. Esto podría incluir el intercambio de información sobre las mejores prácticas regulatorias, así como colaboraciones en investigaciones que aborden los desafíos únicos que presenta la IA. Los foros internacionales, como las Naciones Unidas o el G7/G20, ya están comenzando a prestar atención a estas cuestiones, y la UE se posiciona como un líder en estas conversaciones, proponiendo modelos y prácticas que pueden adaptarse y adoptarse globalmente.

Una colaboración efectiva también puede facilitar la armonización de los estándares de IA, lo que es fundamental para las empresas que operan en múltiples jurisdicciones. Con una mayor armonización, las barreras al comercio y a la innovación pueden reducirse, permitiendo que los avances en IA se compartan y se apliquen más ampliamente.

La cooperación internacional en materia de IA también puede ayudar a abordar desafíos conjuntos, como la lucha contra la discriminación y la salvaguarda de los derechos humanos. La IA tiene el potencial de exacerbar las desigualdades y perpetuar los prejuicios si no se gestiona adecuadamente. A través de la cooperación internacional, las naciones pueden trabajar juntas para establecer normativas que prioricen la equidad y la inclusión en los sistemas de IA.

Además, los países pueden colaborar en el desarrollo de capacidades y la educación para asegurar que las futuras generaciones estén equipadas para participar en la economía de la IA. Esto incluye no sólo el desarrollo de habilidades técnicas, sino también la comprensión ética y social necesaria para implementar la IA de manera responsable.

²⁷ Vid. Renda, Andrea, Artificial Intelligence: Ethics, governance and policy challenges, en: *Report of a CEPS Task Force*, Informe del grupo de trabajo Centre for European Policy Studies, 2019.

Finalmente, la cooperación internacional en materia de IA puede mejorar la preparación ante emergencias y la capacidad de respuesta a desastres. La IA puede ser crucial en la predicción de desastres naturales o en la coordinación de respuestas a emergencias globales. Una colaboración estrecha puede asegurar que los beneficios de la IA se utilicen para proteger a las poblaciones y para mitigar los riesgos de manera efectiva y oportuna.